



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2020-00060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: I.C.B.F.
DEMANADADO: ASOPADRES DEL GUAVIARE

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver sobre la ADMISION de la presente demanda, haciendo un análisis del contenido, encontrándose el despacho que la demanda carece de algunos requisitos esenciales, tales como;

Prevé el despacho que la demanda no cumple con el requisito contenido en el artículo 26 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual precisa que se debe indicar la clase de proceso, pues la apoderada de la parte demandante funda su argumento en normas derogadas, por lo cual no es procedente admitir la expresión realizada.

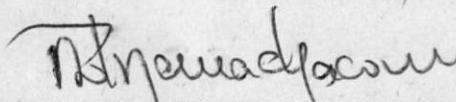
Finalmente el apoderado de la parte demandante desconoce lo reglado en el decreto 806 del 04 de junio del 2020, en cuanto a lo que determina el Artículo 6 inciso 4, pues con la demanda no se aporta evidencia del cumplimiento del envío de la demanda y los anexos al correo electrónico de la parte demanda o en su defecto de manera física, por otro lado el poder no cumple con lo reglado en el artículo 5 ibídem siendo insuficiente el mismo, por consiguiente el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: se le concede un término de 5 días a la parte interesada para que corrija los yerros enunciados y presente la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito a efectos de dar claridad a las partes, so pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral
No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria